

Provincia de Río Negro

DECRETO N° 1219/2023

FECHA: 25/10/2023

PUBLICACIÓN: B.O.P. N° 6234 – 09 de noviembre de 2023; págs. 3-6.-

**RÉGIMEN RETRIBUTIVO TRANSITORIO: Agentes
Decreto N° 1.108/05 - Modificación**

Viedma, 25 de Octubre de 2023

Visto: el Expediente N° 218.756-SRH-2.023, del Registro del Ministerio de Producción y Agroindustria, la Ley N° 3.959, el Decreto N° 1.108/05 y modificatorios y el Decreto N° 1.792/14, y;

CONSIDERANDO:

Que la Ley L N° 3.959 establece el Régimen Retributivo Transitorio para el personal escalafonado en las Leyes L N° 1.844, L N° 2.094, L N° 2.593 y L N° 1.911;

Que el Decreto N° 1.108/05 dispone adicionales, suplementos y bonificaciones para el personal comprendido en el Régimen Retributivo Transitorio;

Que el Artículo 1° Inciso e.1) del Decreto N° 1.108/05, establece los adicionales para el personal que cumplen funciones en el Servicio de Prevención y Lucha contra Incendios Forestales (S.P.L.I.F) dependiente del Ministerio de Producción y Agroindustria;

Que el personal perteneciente al S.P.L.I.F realiza actividades inherentes a la prevención, resupresión y supresión de incendios forestales, colaborando asimismo con la Defensa Civil en casos de accidentes y emergencias, requiriéndose una disponibilidad horaria durante las veinticuatro horas; entrenamiento y capacitación permanente con exposición a situaciones de alto riesgo laboral.

Que por lo expuesto en el considerando anterior, corresponde adecuar los adicionales y montos establecidos por el Decreto N° 1.792/14 que modificó el Artículo 1° Inciso e. 1) del Decreto N° 1.108/05 y modificatorios;

Que han tomado debida intervención los Organismos de Control, la Subsecretaría de Asuntos Jurídicos, la Secretaría de la Función Pública, la Secretaría Legal y Técnica y Fiscalía de Estado mediante Vista N° 03683-23;

Que el presente Decreto se dicta en uso de las facultades conferidas por el Artículo 181° Inciso 1) de la Constitución Provincial;

Por ello:

**La Gobernadora
de la Provincia de Río Negro
DECRETA:**

Artículo 1°.- Sustituir a partir del 1° de Septiembre de 2.023 el Inciso e.1) del Artículo 1 ° del Decreto N° 1.108/05 y sus modificatorios, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“e.1.- Adicionales en el Servicio de Prevención y Lucha Contra Incendios Forestales (SPLIF): los adicionales que seguidamente se detallan podrán ser percibidos por el personal que preste servicios en el Servicio de Prevención y Lucha Contra Incendios Forestales reconociéndose la tarea riesgosa y/o disponibilidad permanente, con carga horaria adicional de 2 horas diarias que podrán ser cumplidas a contra turno del horario normal y habitual.

- e.1.1.- Coordinador SPLIF: podrá ser percibido por el personal que cumpla funciones de Coordinador de SPLIF. Consistirá en el pago de una suma fija de pesos ciento treinta y tres mil cuarenta y nueve con once centavos (\$ 133.049,11).
- e.1.2.- Jefe de Central: podrá ser percibido por el personal que cumpla funciones de Jefe de Central. Consistirá en el pago de una suma fija de pesos ciento veintiseis mil seiscientos treinta y siete con once centavos (\$ 126.637,11).
- e.1.3.- Subjefe de Central: podrá ser percibido por el personal que cumpla funciones de Sub Jefe de Central. Consistirá en el pago de una suma fija de pesos ciento veinte mil doscientos veinticinco con once centavos (\$ 120.225,11).
- e.1.4.- Jefe Sector Enlace Gestión Administrativa: podrá ser percibido por el personal que cumpla funciones de Jefe Sector Enlace Gestión Administrativa. Consistirá en el pago de una suma fija de pesos ciento diecisiete mil diecinueve con diez centavos (\$ 117.019,10).
- e.1.5.- Auxiliar Sector Enlace Gestión Administrativa: podrá ser percibido por el personal que cumpla funciones de Auxiliar Sector Enlace Gestión Administrativa. Consistirá en el pago de una suma fija de pesos sesenta y dos mil quinientos diecisiete con cinco centavos (\$ 62.517,05).
- e.1.6.- Jefe de Operaciones: podrá ser percibido por el personal que cumpla funciones de Jefe de Operaciones. Consistirá en el pago de una suma fija de pesos ciento diecisiete mil diecinueve con diez centavos (\$ 117.019,10).
- e.1.7.- Jefe de Línea: podrá ser percibido por el personal que cumpla funciones de Jefe de Línea. Consistirá en el pago de una suma fija de pesos ciento doce mil doscientos diez con diez centavos (\$ 112.210,10).
- e.1.8.- Jefe de Brigada: podrá ser percibido por el personal que cumpla funciones de Jefe de Brigada. Consistirá en el pago de una suma fija de pesos ciento cinco mil setecientos noventa y ocho con diez centavos (\$ 105.798,10).
- e.1.9.- Jefe de Cuadrilla: podrá ser percibido por el personal que cumpla funciones de Jefe de Cuadrilla. Consistirá en el pago de una suma fija de pesos ochenta y nueve mil setecientos sesenta y ocho con ocho centavos (\$ 89.768,08).
- e.1.10.- Auxiliar de Cuadrilla: podrá ser percibido por el personal que cumpla funciones de Auxiliar de Cuadrilla. Consistirá en el pago de una suma fija de pesos setenta y tres mil setecientos treinta y ocho con siete centavos (\$ 73.738,07).
- e.1.11.- Combatiente con función especial: podrá ser percibido por el personal que cumpla funciones de Combatiente con función especial (Chofer, responsable de sub-central, etcétera). Consistirá en el pago de una suma fija de pesos setenta mil quinientos treinta y dos con seis centavos (\$ 70.532,06).
- e.1.12.- Combatiente: podrá ser percibido por el personal que cumpla funciones de Combatiente. Consistirá en el pago de una suma fija de pesos sesenta y cuatro mil ciento veinte con seis centavos (\$ 64.120,06).
- e.1.13.- Jefe Sector Comunicaciones: podrá ser percibido por el personal que cumpla funciones de Jefe Sector Comunicaciones. Consistirá en el pago de una suma fija de pesos noventa y seis mil ciento ochenta con ocho centavos (\$ 96.180,08).
- e.1.14.- Jefe de Guardia: podrá ser percibido por el personal que cumpla funciones de Jefe de Guardia (radio-operador). Consistirá en el pago de una suma fija de pesos setenta y tres mil setecientos treinta y ocho con siete centavos (\$ 73.738,07).
- e.1.15.- Auxiliar técnico comunicaciones: podrá ser percibido por el personal que cumpla funciones como Auxiliar técnico comunicaciones. Consistirá en el pago de una suma fija de pesos setenta y tres mil setecientos treinta y ocho con siete centavos (\$ 73.738,07).
- e.1.16.- Torrero: podrá ser percibido por el personal que cumpla funciones como Torrero. Consistirá en el pago de una suma fija de pesos setenta y tres mil setecientos treinta y ocho con siete centavos (\$ 73.738,07).

e.1.17.- Jefe de Área Técnica: podrá ser percibido por el personal que cumpla funciones como Jefe de Área Técnica. Consistirá en el pago de una suma fija de pesos noventa y seis mil ciento ochenta con ocho centavos (\$ 96.180,08).

.1.18.- Responsable Sector Comunicaciones y Educación: podrá ser percibido por el personal que cumpla funciones como Responsable Sector Comunicaciones y Educación. Consistirá en el pago de una suma fija de pesos setenta y tres mil setecientos treinta y ocho con siete centavos (\$ 73.738,07).

e.1.19.- Responsable Sector Fiscalización: podrá ser percibido por el personal que cumpla funciones como Responsable Sector Fiscalización. Consistirá en el pago de una suma fija de pesos setenta y tres mil setecientos treinta y ocho con siete centavos (\$ 73.738,07).

e.1.20.- Responsable Sector Reducción del Combustible: podrá ser percibido por el personal que cumpla funciones como Responsable Sector Reducción del Combustible. Consistirá en el pago de una suma fija de pesos setenta y tres mil setecientos treinta y ocho con siete centavos (\$ 73.738,07).

e.1.21.- Responsable Sector Evaluación del Peligro: podrá ser percibido por el personal que cumpla funciones como Responsable Sector Evaluación del Peligro. Consistirá en el pago de una suma fija de pesos setenta y tres mil setecientos treinta y ocho con siete centavos (\$ 73.738,07).

e.1.22.- Responsable Sector Información en manejo del fuego: podrá ser percibido por el personal que cumpla funciones como Responsable Sector Información en manejo del fuego. Consistirá en el pago de una suma fija de pesos setenta y tres mil setecientos treinta y ocho con siete centavos (\$ 73.738,07).

e.1.23.- Auxiliar Área Técnica: podrá ser percibido por el personal que cumpla funciones como Auxiliar Área Técnica. Consistirá en el pago de una suma fija de pesos sesenta y dos mil quinientos diecisiete con cinco centavos (\$ 62.517,05).

e.1.24.- Jefe Área Servicios: podrá ser percibido por el personal que cumpla funciones como Jefe Área Servicios. Consistirá en el pago de una suma fija de pesos noventa y seis mil ciento ochenta con ocho centavos (\$ 96.180,08).

e.1.25.- Responsable Sector Mantenimiento: podrá ser percibido por el personal que cumpla funciones como Responsable Sector Mantenimiento. Consistirá en el pago de una suma fija de pesos setenta y tres mil setecientos treinta y ocho con siete centavos (\$ 73.738,07).

e.1.26.- Auxiliar Sector Mantenimiento: podrá ser percibido por el personal que cumpla funciones como Auxiliar Sector Mantenimiento. Consistirá en el pago de una suma fija de pesos sesenta y dos mil quinientos diecisiete con cinco centavos (\$ 62.517,05).

e.1.27.- Responsable Sector Pañol: podrá ser percibido por el personal que cumpla funciones como Responsable Sector Pañol. Consistirá en el pago de una suma fija de pesos setenta y tres mil setecientos treinta y ocho con siete centavos (\$ 73.738,07).

e.1.28.- Auxiliar Sector Pañol: podrá ser percibido por el personal que cumpla funciones como Auxiliar Sector Pañol. Consistirá en el pago de una suma fija de pesos sesenta y dos mil quinientos diecisiete con cinco centavos (\$ 62.517,05).

e.1.29.- Responsable Sector Automotores y Taller: podrá ser percibido por el personal que cumpla funciones como Responsable Sector Automotores y Taller. Consistirá en el pago de una suma fija de pesos setenta y tres mil setecientos treinta y ocho con siete centavos (\$ 73.738,07).

e.1.30.- Auxiliar Sector Automotores y Taller: podrá ser percibido por el personal que cumpla funciones como Auxiliar Sector Automotores y Taller. Consistirá en el pago de una suma fija de pesos sesenta y dos mil quinientos diecisiete con cinco centavos (\$ 62.517,05).

e.1.31.- Jefe Área Administración: podrá ser percibido por el personal que cumpla funciones como Jefe Área Administración. Consistirá en el pago de una suma fija de pesos noventa y seis mil ciento ochenta con ocho centavos (\$ 96.180,08).

- e.1.32.- Auxiliar Área Administración: podrá ser percibido por el personal que cumpla funciones como Auxiliar Area Administración. Consistirá en el pago de una suma fija de pesos sesenta y dos mil quinientos diecisiete con cinco centavos (\$ 62.517,05).
- e.1.33.- Responsable Sector Contable: podrá ser percibido por el personal que cumpla funciones como Responsable Sector Contable. Consistirá en el pago de una suma fija de pesos setenta y tres mil setecientos treinta y ocho con siete centavos (\$ 73.738,07).
- e.1.34.- Responsable Sector Administración de Personal: podrá ser percibido por el personal que cumpla funciones como Responsable Sector Administración de Personal. Consistirá en el pago de una suma fija de pesos setenta y tres mil setecientos treinta y ocho con siete centavos (\$ 73.738,07).
- e.1.35.- Responsable Sector Gestión de Recursos Humanos: podrá ser percibido por personal que cumpla funciones como Responsable Sector Recursos Humanos. Consistirá en el pago de una suma fija de pesos setenta y tres mil setecientos treinta y ocho con siete centavos (\$ 73.738,07).
- e.1.36.- Auxiliar Sector Gestión de Recursos Humanos: podrá ser percibido por el personal que cumpla funciones como Auxiliar Sector Recursos Humanos. Consistirá en el pago de una suma fija de pesos sesenta y dos mil quinientos diecisiete con cinco centavos (\$ 62.517,05).
- e.1.37.- Responsable Sector Suministro: podrá ser percibido por el personal que cumpla funciones como Responsable Sector Suministro. Consistirá en el pago de una suma fija de pesos setenta y tres mil setecientos treinta y ocho con siete centavos (\$ 73.738,07)”.’.

Artículo 2°.- El presente Decreto será refrendado por los Señores Ministros de Economía y de Producción y Agroindustria.-

Artículo 3°.- Registrar, comunicar, publicar, tomar razón, dar al Boletín Oficial y archivar.-

FIRMANTES:

CARRERAS.- Vaisberg.- Banacloy.-